Gobierno del CHACO
CCM

Asesoría General de Gobierno

050

DICTAMEN N° .....

REF.: E45-2024-14-A *"S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO - DISPOSICIÓN N° 421/2024 - AGTE. EDUARDO GABRIEL COLMAN DNI 32.878.836".* ------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluada las mismas, puede observarse a fs. 13/14 que se inicia la tramitación sumarial por Disposición N° 0346/24 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible al agente de planta permanente Sr. Eduardo Gabriel Colman DNI 32.878.836 por supuesto abandono de servicio los meses de enero, febrero, octubre de 2023 y junio, julio y agosto de 2024 que luego se amplía Disposición 60/25 de la Dirección de Sumarios Administrativos obrante a fs. 111 ante nuevas inasistencias: un (1) día en el mes de septiembre/2024; tres (3) días en el mes de octubre/2024; dos (2) días en el mes de noviembre/2024; catorce (14) días en el mes de diciembre/2024; doce (12) días en el mes de enero/2025; y dos (2) días en el mes de febrero/2025 –según informe de fs. 100/101- y nueve (9) días en el mes de septiembre/2023; cuatro (4) días en el mes de febrero/2024; un (1) día en el mes de mayo/2024; un (1) día en el mes de septiembre/2024; tres (3) días en el mes de octubre/2024; dos (2) días en el mes de noviembre/2024; catorce (14) en el mes de diciembre/2024; doce (12) días en el mes de enero/2025; y dos (2) días en el mes de febrero/2025 –según planillas de asistencias del agente de fs. 75, 76/77 y 86/99.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria

(fs.112), donde estando debidamente notificado (fs.115), no se presenta a declarar ni justifica su inasistencia conforme constancias de fs. 116.

Con posterioridad se procede a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs.117/118) y no realizando presentación alguna en el plazo que tenía para ello, se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 120).

Estando notificado de ambas etapas (fs. 119 y 121) y no habiendo efectuado alegatos se clausuran las actuaciones y se agregan conclusiones finales del instructor sumariante (fs.124/125) y de la Dra. Nancy Hauch, Directora de Sumarios agregada a fs. 127/128.

Del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el Señor Eduardo Gabriel Colman se ha ausentado de su lugar de trabajo durante veinte (20) días en el mes de enero/2023, cuatro (4) días en el mes de febrero/2023, nueve (9) días en el mes de septiembre/2023 y dieciséis (16) días en el mes de octubre/2023; cuatro (4) días en el mes de febrero/2024, un (1) día en el mes de mayo, dieciocho (18) días en el mes de junio/2024, dieciséis (16) días en el mes de julio/2024, diecisiete (17) días en el mes de agosto/2024, un (1) día en el mes de septiembre/2024, tres (3) días en el mes de octubre/2024, dos (2) días en el mes de noviembre/2024, y catorce (14) días en el mes de diciembre/2024; doce (12) días en el mes de enero/2025 y dos (2) días en el mes de febrero/2025.

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios) en que el Sr. Eduardo Gabriel Colman DNI N° 32.878.836 que cumple funciones en la categoría Personal Obrero y Maestranza –Jurisdicción 45 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (según situación de revista fs. 109) incurrió en inasistencias injustificadas desde el mes de enero de 2023 configurándose un claro abandono de servicio desde el 10/01/2023 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificación).

Advertido asimismo que se ha requerido oportunamente el bloqueo de haberes por los días en que no cumplió servicios efectivos, **resulta indispensable confirmar la efectivización de los mismos, es decir, si se descontaron los días correspondientes a efectos de corroborar que no hubo percepción indebida**.

Por lo expuesto, corresponde aplicar al agente sanción expulsiva de **cesantía** por **abandono de servicios** a partir del 10/01/2023 por haber transgredido con su conducta lo previsto en el art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del

principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...; art 22: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."; en concordancia con el Art. 21°: Será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/ o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: Inc. 1) e Inc. 2); Art. 22°: Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: Inc.2) y Art. 23°: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: Inc. 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio" del Anexo de la Ley Nº 292-A –Régimen Disciplinario, salvo mejor criterio de la superioridad.

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

19 FEB. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO